



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 34/94, del 16 de marzo de 1994, se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal y se refirió al caso del señor Humberto Rodríguez Millán, quien el 18 de septiembre de 1989 celebró un convenio con un funcionario público de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco. El agraviado se comprometió a la construcción de una barda que delimitaría la propiedad del quejoso en uno de sus lados. Mientras que el agraviado cumplió con lo convenido, la Delegación en principio inició la construcción de la barda pero después la suspendió. Con posterioridad, la Delegación condicionó en distintos términos del convenio la continuación de la obra y hasta la fecha de expedición de la Recomendación no había cumplido lo pactado. Se recomendó confirmar y concluir la construcción de la barda en el terreno del señor Humberto Rodríguez Millán, en los términos del convenio pactado el 18 de septiembre de 1989.

RECOMENDACIÓN 34/1994

**México, D.F., a 16 de marzo de
1994**

**Caso del señor Humberto
Rodríguez Millán**

Lic. Manuel Aguilera Gómez,

Jefe del Departamento del Distrito Federal,

Ciudad

Muy distinguido señor licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/DF/2087, reacionados con el caso del señor Humberto Rodríguez Millán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 14 de marzo de 1992, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja formulado por el señor Humberto Rodríguez Millán, en el que denunció probables violaciones a sus Derechos Humanos.

El quejoso expresó ser propietario del predio ubicado en Prolongación Matamoros 9, esquina Camino Verde, en el barrio de San Juan de Xochimilco, Distrito Federal, señalando que el 18 de septiembre de 1989 suscribió mediante acuerdo de voluntades un convenio con el licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario de la Delegación Xochimilco, encargado de la fase operativa del programa "Barrio por Barrio" dentro del desarrollo Plan Lago de Xochimilco, cuyo objeto consistió en donar 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo, lado oriente, a efecto de ampliar el área de paso del callejón Camino Verde que colinda con su inmueble.

El licenciado Jorge Díaz Hernández, con el carácter de funcionario de la Delegación Xochimilco, como contraprestación a esta donación, se comprometió a construir una barda que delimitaría la propiedad del quejoso en el lado oriente con el callejón Camino Verde. El acuerdo se asentó en un documento privado, debidamente firmado por los contratantes.

Expresó también el quejoso que la Delegación procedió a asfaltar el área de 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo que refiere el convenio, una vez que retiró escombros y árboles frutales, siendo que a principios del año de 1990 personal de la Delegación Xochimilco inició la construcción de la barda con algunos materiales que el quejoso proporcionó en forma directa; sin embargo, las obras se suspendieron por instrucciones del Departamento de Construcciones de la Delegación Xochimilco.

Señaló además el señor Humberto Rodríguez Millán, que el 28 de febrero de 1991 giró escrito al arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, solicitando su intervención para solucionar la conclusión de la construcción de la barda, sin haber recibido respuesta alguna de dicha autoridad. Copia del anterior escrito fue enviada en queja a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Agregó el quejoso que el 26 de abril de 1991, el licenciado José L. Martínez Esquerri, Subdelegado del Plan "Lago Xochimilco", informó a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que la Delegación no tenía ningún inconveniente en dar cumplimiento al convenio celebrado con el interesado, en lo relativo a la construcción de la barda, siempre y cuando éste proporcionara el 50% del costo total de la obra.

Con motivo de esta queja, la Comisión Nacional inició el expediente CNDH/121/92/DF/2087 y, en el procedimiento de su integración, se giraron los oficios 5857, 12014 y 16882 del 31 de marzo, 19 de junio y 31 de agosto de 1992, respectivamente, al Arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco.

Se recibió respuesta de la autoridad mediante oficio SPX/543/92 del 11 de septiembre de 1992, dentro del cual se solicitaba que el quejoso aportara documentales públicas que lo acreditaran como propietario del bien inmueble.

Mediante oficio 24590, del 7 de diciembre de 1992, este Organismo solicitó al quejoso la documentación que se mencionó en el párrafo que antecede.

Mediante escrito del 11 de diciembre de 1992, el señor Humberto Rodríguez Millán aportó a esta Comisión Nacional copias fotostáticas de la documentación que exhibió al señor Roberto de la Peña Navarrete, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, que lo acreditan como propietario del bien inmueble cuya parte proporcional donó a la Delegación Xochimilco. Entre esa documentación destacan los contratos privados de compra-venta celebrados el 18 de mayo de 1953, 14 de diciembre de 1959 y 6 de mayo de 1968; los cuales dentro del citado orden cronológico se llevaron a cabo entre el señor Higinio Rosas Gómez, vendedor y la señora Manuela Gómez Pérez, compradora; posteriormente ésta como vendedora y el señor Felipe Rosas Sandoval como comprador y, finalmente, éste como vendedor y Humberto Rodríguez Millán como comprador; con respecto al bien inmueble denominado "Ciénega Xochiminopa", ubicado en la Delegación Xochimilco, con superficie total de doscientos dieciséis metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: al norte en 13.30 m. con propiedad de Margarita Gómez, al sur en 14 m. con propiedad del señor Jacinto Cordero; al oriente en 16 m. en propiedad del señor Francisco Sevilla, y al poniente en 16 m. con calle pública.

El anterior contrato de compra-venta quedó inscrito en el volumen tricentésimo sexagésimo octavo (sic), 22,838, del libro de Protocolo del Fedatario 127 del Distrito Federal e inscrito en la sección primera, tomo 189, volumen 10 serie A. hoja 418, número 456 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Ahora bien, de la documentación recabada se desprende lo siguiente:

1. Que el 18 de septiembre de 1989, con motivo del programa de recuperación integral de barrios, se llevó a cabo un convenio entre el quejoso, señor Humberto Rodríguez Millán, como propietario de un inmueble ubicado en la

prolongación Matamoros 9, esquina Camino Verde en el barrio de San Juan Xochimilco, Distrito Federal, con el licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario de la Delegación Xochimilco, acuerdo de voluntades que se plasmó en un formato debidamente firmado por los contratantes, en el cual, además, se apoyaría al donante en la construcción de una barda con el material y mano de obra correspondiente, sin que se señalara en él alguna cláusula.

2. Las anteriores obligaciones contraídas por la Delegación Xochimilco fueron cumplidas parcialmente, ya que el 5 de septiembre del año de 1990 fueron suspendidas las obras de construcción de la barda, lo que originó que el quejoso recurriera ante el representante de la Delegación Xochimilco mediante escrito del 28 de febrero de 1991, solicitándole su intervención para que se cumpliera con la terminación de la obra, sin haber recibido respuesta de dicha autoridad, motivando que el quejoso recurriera presentando escrito del 1º de marzo de 1991, a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, quienes intervinieron en dicha controversia, solicitando el 18 de marzo de 1991, al arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, informes sobre la inconformidad del quejoso, recibiendo respuesta de las autoridades de la Delegación Xochimilco mediante tarjeta informativa número 226 del 26 de abril de 1992, emitida por el licenciado Austroberto Martínez Ayala, funcionario público de la Delegación Xochimilco, la cual fue notificada al recurrente, en donde le proponían que las obras continuarían siempre y cuando el 50% de la misma se hicieran a cuenta de la Delegación y el restante del agraviado.

3. Con motivo de lo anterior, este Organismo mediante oficio 9017, del 12 de abril de 1993, propuso en brigada de amigable composición con las autoridades de la Delegación Xochimilco que a la brevedad posible se cumpliera en sus términos el convenio mediante el cual las autoridades de la Delegación Xochimilco se comprometían a remover el cercado y a construir una barda dentro de la propiedad del quejoso.

4. Con oficio SSJ-203/93, del 27 de abril de 1993, el arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, dio contestación a la propuesta antes señalada, infiriéndose de ésta su negativa a la aceptación de la misma, toda vez que condicionó el cumplimiento del convenio hasta que el quejoso justificara la propiedad del inmueble en controversia.

Asimismo, el 24 de septiembre de 1993, se recibió en este Organismo la queja presentada por la señora Avelina Membrillo Luna, Presidenta de la Asociación de Residentes del Barrio de San Juan, ubicado en la Delegación Xochimilco, quien manifestó que en el mes de julio de 1993 presentó un escrito de petición ante la Subdirección de Servicios Jurídicos de la anteriormente señalada

Delegación, en la que solicitaba la suspensión de toda obra en el área que pretende adjudicarse el señor Humberto Rodríguez Millán, toda vez que se trata de un predio del dominio público.

Con motivo de esta queja, se dio inicio al expediente CNDH/122/93/DF/6019, y toda vez que coincidía con los mismos hechos denunciados, así como la autoridad presuntamente responsable, se acordó la acumulación de éste al expediente CNDH/121/92/DF/2087.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional por el señor Humberto Rodríguez Millán fechado el 14 de marzo de 1992, al cual acompañó:

a) Copias fotostáticas del convenio que celebró con el funcionario de la Delegación Xochimilco, el 18 de septiembre de 1989.

b) Escrito del quejoso del 28 de febrero de 1991, dirigido al arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, mediante el cual se solicitó el cumplimiento del convenio celebrado para efectos de dar cumplimiento a la construcción de la barda de su propiedad.

c) Copia del escrito de queja dirigido a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal del 1° de marzo de 1991.

d) Copia de la tarjeta informativa del 26 de abril de 1991, firmada por el licenciado Austroberto Martínez Ayala, funcionario Público de la Delegación Xochimilco, dirigida a la licenciada Ana Lilia Jiménez Barrón, miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud planteada.

2. Oficio de contestación SPX/543, del 11 de septiembre 1992, emitido por el arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, solicitando documentación de antecedente de propiedad al quejoso.

3. Copia de escrito del quejoso Humberto Rodríguez Millán, dirigido al señor Roberto de la Peña Navarrete, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, del 11 de diciembre de 1992, en el cual acompaña documentales que acreditan la propiedad del inmueble.

4. Copia del oficio 9017, del 12 de abril de 1993, mediante el cual este Organismo propuso en vía de amigable composición a las autoridades de la

Delegación Xochimilco que a la brevedad posible se cumpliera en sus términos el convenio por medio del cual se comprometieron a remover el cercado y a proporcionar mano de obra y material para construir una barda dentro de la propiedad del quejoso.

5. Oficio SSJ-203/93, del 27 de abril de 1993, por medio del cual el arquitecto Juan Gil Elizondo, Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, dio contestación a la propuesta planteada por este Organismo.

6. Copia del título de propiedad del señor Humberto Rodríguez Millán, inscrito en el volumen tricentésimo sexagésimo octavo (sic), 22, 838, del libro de Protocolo del Fedatario 127 del Distrito Federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 18 de septiembre de 1989, el señor Humberto Rodríguez Millán, propietario del bien inmueble ubicado en la Delegación Xochimilco, celebró convenio con el licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco, dentro del cual el primero donó una parte de su propiedad en favor de dicha Delegación, quien a su vez en contraprestación se comprometió a proporcionar el material y mano de obra para realizar la construcción de una barda dentro del predio del donante, sin que se señalaran cláusulas especiales.

El anterior convenio no se ha cumplido por las autoridades de la Delegación Xochimilco, quienes solicitan al quejoso aporte el 50% de la obra para efectos de cumplir con las obligaciones contraídas el 18 de septiembre de 1989, lo que no fue especificado en el convenio, del que se deriva la obligación que reclama el quejoso.

A la fecha, el quejoso no ha recibido el cumplimiento de la contraprestación que convino, pese a que él dio cumplimiento a la donación que ofreció para la ampliación del área de paso del callejón Camino Verde que colinda con su inmueble.

IV. OBSERVACIONES

1. La Delegación Xochimilco por conducto del licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario público de la Delegación Xochimilco, celebró un convenio, el 18 de septiembre de 1989, con el señor Humberto Rodríguez Millán, mediante el cual éste donó 1.40 m. de ancho por 16 m. de largo, que constituyen una parte de su propiedad, ubicada en la calle Matamoros 9, Delegación Xochimilco en favor de dicha Delegación para la "regeneración" del

barrio, para lo cual el funcionario público se comprometió, en contraprestación, a proporcionar el material correspondiente y la mano de obra a cargo de la Delegación para efectos de construir una barda en beneficio del quejoso dentro de su propiedad, sin que se hubiese pactado en este instrumento que el 50% de la obra correría a cargo del señor Humberto Rodríguez Millán.

Se observa que el quejoso justificó la propiedad de su inmueble a través de los contratos celebrados en diferentes fechas y en los cuales se acreditan los antecedentes de propiedad celebrados el 18 de mayo de 1953, 14 de diciembre de 1959 y 6 de mayo de 1968; los cuales dentro del citado orden cronológico se llevaron a cabo entre el señor Higinio Rosas Gómez, vendedor y la señora Manuela Gómez Pérez, compradora; posteriormente ésta como vendedora y el señor Felipe Rosas Sandoval como comprador y finalmente éste como vendedor y el señor Humberto Rodríguez Millán como comprador; con respecto al bien inmueble denominado "Ciénega Xochiminopa", ubicado en la Delegación Xochimilco, con superficie total de doscientos dieciséis metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: al norte en 13.30 m. con propiedad de Margarita Gómez, al sur en 14 m. con propiedad de Jacinto Cordero; al oriente en 16 m. con propiedad de Francisco Sevilla, y al poniente en 16 m. con calle pública.

2. El contrato de compra-venta se encuentra debidamente inscrito en el volumen tricentésimo sexagésimo octavo (sic), 22,838, del libro de Protocolo del Fedatario 127 del Distrito Federal, e inscrito asimismo en la sección primera, tomo 189, volumen 10 serie A. hoja 418, número 456 en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

3. Las obligaciones contraídas por la Delegación Xochimilco con motivo del convenio señalado con antelación fueron cumplidas parcialmente, aconteciendo que el acto no sólo tuvo una apariencia de celebración al realizarse por escrito, sino también de ejecución, al reconocerlo y ejecutar actos parciales del mismo, dejando de cumplir con sus obligaciones el 5 de septiembre de 1990, ya que dejó de proporcionar el material de construcción y la mano de obra.

4. Con motivo del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio por parte de las autoridades de la Delegación Xochimilco en favor del quejoso, este Organismo en vía de amigable composición propuso se cumpliera la terminación de la barda dentro de la propiedad del señor Humberto Rodríguez Millán; recibiendo respuesta de las autoridades en el sentido de que cumplirían con el convenio si el quejoso justificaba legítimamente la propiedad del bien inmueble que donó a esa Delegación. A mayor abundamiento cabe hacer mención que a través de la tarjeta informativa 226, del 26 de abril de 1991, dirigida a la licenciada Ana Lilia Jiménez Barrón, miembro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, signada por el licenciado Austroberto

Martínez Ayala, funcionario Público de la Delegación Xochimilco, en la que señaló que dicha Delegación no tiene inconveniente en cumplir con el convenio siempre y cuando el quejoso absorbiera el 50% de los gastos del material de construcción y la de mano de obra.

Esta resolución es contradictoria, ya que no es procedente que la Delegación Xochimilco pretenda ahora que el quejoso demuestre su propiedad sobre el inmueble, cuando ya le reconoció ésta al celebrar el convenio, en el que el quejoso se obligó a donar una parte de su inmueble; asimismo, no es adecuado que la Delegación antes señalada pretenda que el quejoso pague el 50% de la obra, puesto que esto no se pactó así en el convenio y, sí por el contrario, del mismo se desprende que dicha Delegación se comprometió a proporcionar el material y mano de obra para levantar la barda. Autoridad que abusando de la buena voluntad del señor Humberto Rodríguez Millán, contravinó lo establecido en el mismo.

5. Por lo que, al no haber aceptado la autoridad en el caso que nos ocupa, la propuesta de amigable composición a que se hace referencia, se desprende que se está conculcando el derecho de propiedad del agraviado Humberto Rodríguez Millán, en detrimento de su patrimonio.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Organismo Nacional que en relación con la petición planteada por la señora Avelina Membrillo Luna, Presidenta de la Asociación de Residentes del Barrio de San Juan, en la Delegación Xochimilco, respecto a que se suspenda toda obra en el área que pretende adjudicarse el señor Humberto Rodríguez Millán, dicha petición resulta improcedente, toda vez que existe un convenio celebrado entre el referido señor Millán y el licenciado Jorge Díaz Hernández, entonces funcionario de la Delegación antes mencionada, en el que se acordó la construcción de una barda para delimitar su propiedad del lado oriente, con el callejón Camino Verde, como contra-prestación se acordó la donación de una parte del inmueble de su propiedad a dicha Delegación; asimismo, de la documentación aportada por el mencionado quejoso, éste acreditó ser legítimo propietario del inmueble materia de la queja planteada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene al Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco que continúe y concluya la construcción de la barda en el terreno del señor Humberto Rodríguez Millán, en los términos del convenio pactado el 18 de septiembre de 1989.

SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad en el artículo 46, párrafo II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**